

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CEC-055-2023

OSWALDO VITERI SALAZAR. Ph.D
DIRECTOR (E)
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 288 ibídem contempla: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de nuestra Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado -LOGGE-, prescribe que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo -COA-, define al principio de buena fe: "*Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*";

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de ética y probidad: "*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. / En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.* ";

Que, en la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal, respecto de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, en su artículo 280 determina: "*Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que, "(...) en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a /as instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los deberes de las y los servidores públicos: "*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades: (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, o acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (. . .) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (. . .)";*

Que, el artículo 24 literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que son prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos: "*Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito*";

Que, el artículo 42 literal b) ibídem, determina: "*Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.*";

Que, el artículo 48 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que, son causales de destitución: *"Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración."*;

Que, el artículo 47 de la LOES prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 021 de 05 de junio de 2017 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas (. ..)"*

Que, el Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional creado a través de Resolución del Consejo Politécnico de fecha 13 de mayo de 2008, es una Entidad Operativa Desconcentrada de la EPN (EOD 177-0001), que coordina y realiza capacitación y consultoría con profesionales altamente calificados, con tecnología avanzada, para aportar al desarrollo del talento humano y a la competitividad de sus clientes;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. DTH-0008-2023, de 28 de febrero de 2023, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional emite Reformas a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, y establece el numeral 2.2 la Gestión de Educación Continua: *"Misión: El centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional brinda servicios de capacitación para potenciar el desarrollo del conocimiento de la sociedad, a través de profesionales calificados, tecnología avanzada y estándares de calidad. // Responsable: Director del Centro de Educación Continua // Atribuciones y Responsabilidades: // a) Administrar el cumplimiento y evaluación de los servicios ofertados por el Centro de Educación Continua EPN para brindar servicios de calidad; // b) Gestionar las actividades académicas del Centro de Educación Continua EPN que propendan la actualización permanente de los conocimientos de los usuarios en general; // c) Gestionar la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y actividades del Centro de Educación Continua alineado a los objetivos institucionales; // d) Negociar a todo nivel la cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, mediante membresías, convenios que permitan conseguir los objetivos del Centro de Educación Continua EPN; (...) // g) Gestionar y aprobar la ejecución de servicios de capacitación en las distintas modalidades y ámbitos que interviene el Centro de Educación Continua EPN; (...) // j) Gestionar y aprobar el diseño e implementación de los nuevos servicios del Centro de Educación Continua EPN; (...) // r) Desarrollar políticas que permitan asegurar la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras dentro del marco legal, para la consecución de los objetivos del Centro de Educación Continua EPN; // y) Establecer mediante los actos administrativos que correspondan, los precios, tasas y descuentos de los productos Y/o servicios que oferta el CEC-EPN; observando criterios técnicos, económicos y legales, en marco de una política de recuperación de costos que permitan un ejercicio sustentable de la EOD (...)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. DTH-0008-2023, de 28 de febrero de 2023, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional emite Reformas a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, y establece el numeral 2.2 la Gestión de Educación Continua: *"(...) Gestión de Idiomas CEC-EPN. // 1. Servicios de capacitación de idiomas. // 2. Oferta académica de idiomas. // 3. Diseño curricular de los cursos de idiomas. // 4. Plan de actualización metodológica y curricular para instructores. // 5. Informes de ciclo académico. // 6. Informes de ejecución de convenios, contratos y/o proyectos asignados a idiomas. // 7. Documentos legalizados de trámites requeridos por estudiantes de idiomas. // 8. Servicio de traducciones. // 9. Reporte de*

traducciones. // 10. Exámenes de manejo y conocimiento, suficiencia y proficiencia de idiomas. // 11. Reporte de diplomas de suficiencia estudiantes EPN. // 12. Reporte de validación de suficiencia para aspirantes a carreras y programas de la EPN. (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. DTH-0008-2023, de 28 de febrero de 2023, la Rectora de la Escuela Politécnica Nacional emite Reformas a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, y establece el numeral 2.2 la Gestión de Educación Continua: “(...) *Gestión de Capacitación CEC-EPN. // 1. Servicios de capacitación en todas las modalidades. // 2. Oferta académica de eventos y programas de capacitación. // 3. Diseño de contenidos de eventos y programas de capacitación. // 4. Reporte de ejecución de la oferta académica de eventos y programas de capacitación. // 5. Informe de ejecución de convenios, contratos y/o proyectos de capacitación. // 6. Documentos legalizados de trámites requeridos por estudiantes. // 7. Informe de gestión para obtención de certificaciones/ acreditaciones ante Organismos competentes. // 8. Certificados y/o Informes de resultados de exámenes para otorgamiento de certificaciones nacionales o internacionales. (...)*”, y;

En uso y ejercicio de las facultades que le concede la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional y demás normativa conexas.-

RESUELVE:

Expedir:

"LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA EPN"

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto, promover una cultura antisoborno y orientar a los(as) trabajadores(as) y servidores(as) del Centro de Educación Continua EPN para que en el ámbito de sus actividades, roles y responsabilidades; puedan prevenir y detectar actos de soborno en todos sus ámbitos de expresión, tales como:

- Soborno en el sector público, privado y sin fines de lucro;
- Soborno por parte de la Institución;
- Soborno por parte de trabajadores(as) y servidores(as) de la Institución que actúa en nombre de la Institución o para su beneficio;
- Soborno por parte de socios de negocios de la Institución que actúan en nombre de la Institución o para su beneficio;
- Soborno a la Institución;
- Soborno del personal de la Institución en relación con las actividades de la Institución;
- Soborno de los socios de negocios de la Institución en relación con las actividades de la Institución;
- Soborno directo e indirecto (por ejemplo, un soborno ofrecido o aceptado por o a través de un tercero).

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente resolución los(as) trabajadores(as) y servidores(as) que presten sus servicios en el Centro de Educación Continua EPN; así como también, aliados estratégicos para la consecución de los objetivos (proveedores), y demás partes interesadas con las que la Institución interactúa directa o indirectamente.

Art. 3.- Definiciones.- Para los propósitos de aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

Acto de soborno: entrega, recepción, o aceptación materializada de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación;

en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condiciones cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y/o responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con el Centro de Educación Continua EPN.

Canales de comunicación: son los medios por los cuales la Institución recibe las consultas, quejas y denuncias respecto a actos y posibles actos de soborno. Éstos pueden ser: correo electrónico, página web, buzón de denuncias o aplicativo diseñado para el efecto.

Denuncia: acto por escrito en el cual el trabajador o servidor público pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

Posible acto de soborno: oferta, promesa no materializada, o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condiciones cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y/o responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con el Centro de Educación Continua EPN.

Socios de negocio: incluye pero no se limita a los clientes, consumidores, "alianza estratégica", miembros de un consorcio, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes, usuarios y corresponsales.

Art. 4.- Obligtoriedades generales del personal.- En cumplimiento al objeto de la presente resolución, los (as) trabajadores (as) y servidores (as) del Centro de Educación Continua EPN, tienen la obligación ineludible de:

- a) Reportar a la autoridad competente y por los canales de comunicación definidos (Director del CEC-EPN al correo electrónico institucional: director@cec-epn.edu.ec), las consultas, quejas y denuncias sobre actos o posibles actos de soborno; así como el incumplimiento a la política antisoborno establecida.
- b) Demostrar el compromiso hacia la Institución para velar por el cumplimiento de la política antisoborno.
- c) Entender y generar conciencia con respecto a la importancia de sus actividades y responsabilidades diarias, para aportar al cumplimiento de la política antisoborno.

Art. 5.- Prohibiciones.- En cumplimiento al objeto de la presente resolución, los (as) trabajadores (as) y servidores (as) del Centro de Educación Continua EPN, tienen totalmente prohibido:

- 1) Ofrecer o dar, directa o indirectamente, regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o el equivalente en dinero a algún empleado público o funcionario gubernamental, proveedores, usuarios o a terceros, con el propósito de buscar una influencia o un efecto sobre un proceso de la Institución, o si se espera que el favor deba devolverse buscando ganar una ventaja indebida.
- 2) Aceptar directa o indirectamente regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o el equivalente en dinero de algún empleado público o funcionario gubernamental, proveedores, usuarios o de terceros, con el fin de ganar una ventaja indebida o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses.
- 3) Involucrarse en forma alguna a un acto o posible acto de soborno, ya sea de manera directa o por medio de un tercero; así como, inducir a una persona a actuar de manera ilegal o inapropiada.

- 4) Ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros para encubrir actividades indebidas.
- 5) Ignorar o dejar de informar a las autoridades pertinentes alguna señal de que se han realizado actos o posibles actos de soborno en la institución.
- 6) Realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas a partidos políticos, entidades gubernamentales, organizaciones, funcionarios del gobierno o particulares involucrados en la política, a cambio de obtener ventajas sobre los procesos y servicios de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a las Unidades del Centro de Educación Continua EPN, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones;

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano al 19 de septiembre del 2023.

Cúmplase y publíquese. –

Oswaldo Viteri Salazar. Ph.D
DIRECTOR (E)
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Acción	Nombre del servidor / Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Carlos A. Garzón Especialista Jurídico 2	
Revisado por:	Janeth Morales Responsable Marketing	
Revisado por:	Franklin Guevara Responsable Consultoría	
Revisado por:	Natalia Rodríguez Especialista de Presupuesto 2	